

DR 29 299

La primera pregunta que le quería usted hacer es ¿qué material tiene que utilizar el alumno para estudiar esta asignatura, Derecho Internacional Privado? El material que hay que utilizar se les ha indicado a los alumnos en el mismo programa de la asignatura, en la nueva edición del programa para este curso. Entonces, tenemos de una parte las unidades didácticas, que son dos. La primera es ver sobre la llamada parte general, incluyendo además el Derecho de Nacionalidad, el Derecho de Extranjería y el Derecho Procesal.

Y la segunda parte trata sobre la llamada parte especial, aunque más en concreto, ya lo irán viendo a lo largo del curso, contiene los temas que hacen referencia al Derecho Civil Internacional. Esto por una parte, es decir, unidades didácticas. De otra parte, bueno, parece... Bueno, ya para alumnos de quinto curso quizás sea innecesario, pero yo creo que, bueno, para algunos puede ser conveniente recordarles que como materiales básicos para el estudio de esta asignatura tendrían que utilizar de una parte, por supuesto, la Constitución del 78 y además el Código Civil como materiales básicos, elementales.

No obstante, para la parte de Procesal también tendrán ustedes que utilizar la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y por último, para la parte especial, el Derecho Civil, especialmente la parte de Derecho de Familia, todo lo que afecta al Derecho Registral, pues tendrán ustedes que acudir a la Ley del Registro Civil y al Reglamento de la Ley del Registro Civil. Además, yo me atrevería a sugerirles el que se vayan familiarizando con la jurisprudencia.

¿Cómo familiarizarse con la jurisprudencia? Con las sentencias, tanto españolas como extranjeras, en materia de derecho internacional privado. Pues hay varias posibilidades. De una parte, en el mismo programa se les orienta sobre la utilización de un manual que es el Manual de Prácticas del profesor Julio González Campos y el profesor Fernández Rozas.

Además, yo me atrevería a sugerirles, si tienen ustedes oportunidad, que utilizarasen directamente las sentencias. ¿Cómo? Pues acudiendo a cualquiera de los manuales, o bien la edición del Boletín Oficial del Estado de las sentencias del Tribunal Supremo, o bien la colección de jurisprudencia de Aranzadi, y que se tomasen ustedes la molestia, los alumnos, que se tomasen la molestia de buscar allí las sentencias que puedan tener alguna relación con el derecho internacional privado. De esta forma, si ustedes completan el trabajo de estudio sobre las unidades didácticas con el de estudio y la utilización de las sentencias, especialmente las españolas, pues creo que podrán ustedes tener una visión bastante completa y, sobre todo, útil con vistas al ejercicio de la profesión, una vez que terminen este curso y obtengan la licenciatura.

Respecto a las pruebas de evaluación a lo largo del curso, ¿existen en derecho internacional privado y son estas obligatorias? Vamos a ver, habría que distinguir. Evidentemente que las pruebas presenciales sí son obligatorias. Son obligatorias porque no se puede calificar a los

alumnos.

Las pruebas de evaluación a distancia obligatorias no son, de todas formas, los profesores de esta asignatura en la UNED las aconsejamos de forma muy especial. De nuevo, como todos los años, se han puesto al día y son dos pruebas de evaluación a distancia donde, además de las preguntas, son preguntas breves con respuestas también breves. Es decir, se intenta sintetizar al máximo.

Los alumnos pueden utilizar todo el material que consideren conveniente en sus casas ir las contestando y además se exponen una serie de casos prácticos. Volvemos al tema de la práctica del derecho internacional privado en este caso. Entendemos que es muy importante que ustedes se familiaricen con los casos prácticos y, a su vez, como ustedes bien saben, las pruebas de evaluación a distancia, los cuadernillos de evaluación a distancia, los tiene que corregir después el tutor para que el tutor nos remita a la sede central un informe de cada uno de ustedes.

Yo pienso y los demás profesores del derecho internacional privado de la UNED pensamos que la labor de contraste, de corrección, incluso de estudio de estas pruebas de evaluación a distancia de los alumnos con los tutores son fundamentales y son piezas claves para obtener unos buenos resultados en las pruebas presenciales. Pruebas presenciales que no tienen ninguna novedad respecto a lo que ya es tradicional en la enseñanza abierta a distancia, que son tres, en febrero, en junio y en septiembre, y donde, en cuanto al tipo de examen de derecho internacional privado, constarán de una serie de preguntas breves, normalmente serán ocho o nueve preguntas breves, con respuesta breve también y un caso práctico, la resolución de un caso práctico que ustedes deberán comentar y razonar la respuesta que le den, la solución que den a ese problema que nosotros les responderemos en la pregunta. ¿Considera usted que las tutorías son muy importantes a la hora de estudiar el derecho internacional privado por aquello de que es una asignatura bastante diferente de las que han estudiado hasta ahora los alumnos? Efectivamente, y no solamente por lo que usted me dice de que es una asignatura que tiene unas particularidades que la hacen, en cierta medida, distinta a lo que están acostumbrados los alumnos de derecho, sino porque la tutoría en la enseñanza a distancia es una pieza clave para la formación del alumno, pieza clave, por una parte, para la formación del alumno, para resolver dudas, para plantear cuestiones, para plantear todo tipo de problemas y, a su vez, los profesores tutores mantienen una relación permanente con los profesores de la sede central para ir orientando las directrices generales del curso para que los alumnos, en definitiva, que son los destinatarios del curso, los que se han de beneficiar de todo este trabajo, obtengan buenos resultados.

En definitiva, consideramos que es fundamental el trabajo de asistencia a las tutorías y de la relación didáctica, docente y pedagógica entre el tutor y el alumno, y el alumno y el tutor. Y, finalmente, respecto a los guiones radiofónicos, ¿es importante que los alumnos los oigan? ¿Qué parte de la asignatura van a tratar? ¿Se van a elegir casos prácticos o cuál va a ser el sistema de los guiones radiofónicos? El sistema de los guiones radiofónicos para este curso, lo

mismo que viene ocurriendo en los cursos anteriores, tiene unas limitaciones grandes, limitaciones de espacio grandes e importantes. Para poder seguir esta asignatura o cualquiera se necesitarían muchos medios audiovisuales para que el alumno pudiese suplir lo que normalmente en una universidad convencional obtiene de los profesores.

Entonces, en este sentido, bueno, este curso, lo mismo que en los anteriores, en los dos o tres últimos anteriores, habrá cinco guiones radiofónicos y, claro, con cinco guiones radiofónicos no podemos tocar todos los temas importantes del derecho internacional privado. Pero, evidentemente, trataremos por una parte de una presentación de la asignatura que ustedes se familiaricen con las nociones y las cuestiones fundamentales que a continuación de esta exposición se le hará, estas nociones generales de la asignatura se las explicará un profesor que hemos invitado expresamente para esta grabación y después procuraremos hablar de las cuestiones más importantes. En cinco guiones, ¿cuáles podrían ser? Por ejemplo, el derecho de extranjería, nociones elementales del derecho de extranjería, el derecho procesal y después, en cuanto a la parte especial, elegiremos dos o tres temas que consideremos más importantes, aunque ya verán ustedes que en la parte especial es muy difícil decir que uno sea más importante que otro.

Nosotros intentaremos destacar aquellas cuestiones que nos parezca que les puede facilitar a ustedes el trabajo, pero, evidentemente, en los guiones radiofónicos no va todo el contenido de la materia, es una ayuda que les puede servir al alumno para familiarizarse más con esta materia que al principio les resultará extraña, pero que si ustedes la estudian de forma cotidiana verán que no ofrece mayores dificultades que el de la reflexión y el estudio sistemático de la primera parte para que ustedes luego puedan comprender la parte especial, es decir, el derecho civil internacional. ¿Le gustaría usted dar alguna otra orientación general sobre la asignatura o ya le he hecho todas las preguntas que usted cree más importantes para el estudio del derecho internacional privado? Bueno, yo como última recomendación o orientación para alumnos de quinto curso que, en principio, son alumnos que están ya formados, que tienen una base sólida de lo que es el derecho, yo les diría que no se preocupen por las dificultades que necesariamente van a encontrar en la primera parte del derecho internacional privado. En esta primera parte ustedes van a tener que esforzarse por retener algunos conceptos claves.

En primer lugar, ¿qué es el derecho internacional privado? y el contenido del derecho internacional privado. Y después, por otra parte, tendrán ustedes que retener el tipo de reglamentación, el tipo de normas que se utilizan en derecho internacional privado que, al ser normas y por tanto jurídicas, además tienen la particularidad que son normas que no se utilizan en el resto de ramas o especialidades del derecho. Es decir, que tienen las normas de derecho internacional privado, como luego les explicará el profesor que va a intervenir en este primer guión, tienen unas particularidades que, si ustedes, desde el primer momento, captan el contenido de esa particularidad de las normas y de la noción básica del derecho internacional privado, ustedes podrán comprender y llevar sin mayores dificultades la segunda parte de la asignatura.

Muchas gracias, profesor Miralles, por esta explicación que nos ha dado. Gracias. Como os acaba de anunciar el profesor Miralles, a continuación la profesora Paloma Barca va a entrevistar al catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia, Alfonso Calvo Caravaca, sobre qué es el derecho internacional privado.

En primer lugar, profesor, ¿podría usted explicarnos en pocas palabras qué es el derecho internacional privado? Sí. El derecho internacional privado es un sector del ordenamiento jurídico que se encarga de regular aquellos problemas específicos que plantea el tráfico jurídico externo. Esta es una expresión en sí misma casi enigmática para un alumno de derecho, pero que encubre una realidad muy simple.

Se trata de aquellas relaciones en las que hay un elemento extranjero. Elemento extranjero que puede ser personal, que puede ser real o que puede ser formal o conductista. Es decir, relaciones jurídicas en las que hay un extranjero, un bien situado en el extranjero, una conducta o comportamiento que se ha desarrollado en el extranjero.

Durante varios años de la licenciatura los alumnos estudian relaciones jurídicas de carácter contractual, real, procesal, que nacen, se desenvuelven y agotan dentro del territorio español. Esta es la realidad a la que ellos están acostumbrados. Sin embargo, la realidad social es mucho más compleja.

Nos encontramos con que hay relaciones jurídicas como, por ejemplo, el matrimonio en las que hay personas extranjeras, contratos en los que intervienen extranjeros o en los que se trata de importar o exportar bienes. En definitiva, una realidad mucho más compleja que la que hasta entonces se les ha enseñado. Pues bien, esta realidad que presenta ciertos caracteres específicos plantea también sus exigencias y tratar de resolverlas adecuadamente, tratar de satisfacer los intereses legítimos que hay detrás de ellas es precisamente el objetivo del derecho internacional privado.

Así, por ejemplo, los problemas que plantea un trabajador español no coinciden necesariamente con los problemas que plantea un trabajador extranjero que presta su relación laboral en España. Igualmente, los problemas que plantea la inmigración española son distintos de los problemas que plantean esos mismos trabajadores cuando toda su actividad se desarrolla solo en España. Pues bien, para resolver esos problemas es para lo que surge el derecho internacional privado.

Y por lo que este es una realidad viva dentro del derecho, por lo menos desde finales del siglo XII. Vayamos, pues, con la segunda pregunta que me parece también de mucha importancia para estos alumnos que están empezando ahora a estudiar la asignatura. ¿Qué materias comprende este derecho internacional privado del que usted nos está hablando? Bien, esta es una materia discutida, pero lo cierto es que si se cogen supuestos ejemplos de tráfico jurídico externo, se observa que rápidamente afloran cuatro tipos de problemas.

El problema esencial, el básico, aquel que es característico del derecho internacional privado es

el problema de determinar cuál es el derecho aplicable a esas relaciones de tráfico jurídico externo. Así, por ejemplo, en el caso de un trabajador español que es contratado por una empresa cuya sede social se encuentra en Liechtenstein para que preste su actividad laboral en Sudáfrica, se plantea inmediatamente el tema de saber si esa relación laboral estará regida por el derecho español que es el que corresponde a la nacionalidad del trabajador y al lugar donde éste ha sido contratado por el derecho de Liechtenstein que es el de la empresa contratante o por el derecho de la República Sudafricana que es el del lugar donde éste va a prestar su actividad laboral. Ese es un ejemplo en el que vemos cómo hay una relación jurídica laboral en la que hay varios elementos extranjeros.

La extranjería se da aquí tanto por la parte contratante que es la que ofrece trabajo como por la parte española que tiene que prestar su actividad laboral precisamente en un territorio que no es el español. Este es un ejemplo típico. Pero junto al problema del derecho aplicable existe un problema previo que es el de la dimensión procesal del derecho internacional privado o dicho en palabras más simples el de la competencia internacional de nuestros tribunales para que se aplique en caso de que la relación devenga litigiosa el derecho español o el derecho de otro ordenamiento jurídico es necesario que antes sepamos si nuestros tribunales son competentes.

En el supuesto de que se produzca el despido del trabajador al que he aludido en el ejemplo anterior habría que determinar si por ejemplo la magistratura de trabajo española puede conocer de ese caso. Naturalmente en el desarrollo del proceso puede ser necesario recurrir a la práctica de pruebas en el extranjero y esto nos introduce en otro tema dentro también de la dimensión procesal del derecho internacional privado el de las denominadas comisiones rogatorias que no son sino un ejemplo de cooperación judicial internacional por último puede suceder que como consecuencia de ese proceso recaiga una sentencia de condena y que no sea posible esta ejecutarla en el territorio español. Debe pues irse al extranjero, acudir a un proceso especial que se denomina de *ex equator* y procurar que esa sentencia a través de ese proceso sea reconocida en un tercer estado distinto de aquel que la dictó.

Pues bien, junto a esa dimensión de derecho aplicable, junto a esa dimensión procesal del derecho internacional privado, existen dos problemas que en países como Francia o el nuestro se suelen incluir también en el derecho internacional privado el de la nacionalidad y el de la extranjería por razones muy simples porque la nacionalidad es en muchos casos el requisito previo para el ejercicio de ciertos derechos, porque la nacionalidad es un criterio tenido en cuenta por nuestro legislador para regular muchas relaciones de tráfico jurídico externo porque en definitiva la nacionalidad nos permite al mismo tiempo distinguir qué personas forman parte de la población constitutiva del estado y qué personas no la forman, y estos a su vez los extranjeros tienen limitados ciertos derechos naturalmente cabe preguntarse ¿y por qué se estudian estos cuatro aspectos del internacional privado? pues por una razón muy simple por una razón teleológica y por una razón estructural porque nacionalidad extranjería, derecho aplicable y dimensión procesal del derecho internacional privado tienen un mismo fin el de regular la situación de la persona en un mundo cada vez más transnacional, y también

porque muy frecuentemente uno y otro sector guardan relaciones muy estrechas por ejemplo, los extranjeros son conscientes de que hoy, a pesar del desarrollo progresivo que ha experimentado el derecho, siguen siendo personas discriminadas, y la adquisición de la nacionalidad del estado, donde prestan su trabajo y donde tienen su domicilio, es el medio de eludir esas disposiciones, así por ejemplo cabe recordar el caso de una actriz hoy española, que actuaba en la cinematografía española y que con objeto de ahorrarse no sólo los riesgos que siempre caen sobre el extranjero de ser expulsado o de que no se le renueve el permiso de trabajo decidió adquirir la nacionalidad española con anterioridad a la ley de 2 de mayo de 1975, contrayendo matrimonio español, se trata de una actriz alta, morena, de ojos rasgados y nombre eslavo vayamos pues con la tercera pregunta que me parece de interés para este primer guión radiofónico ¿las normas que se utilizan en el derecho internacional privado son iguales que en el derecho interno? en concreto ¿qué tipo de normas se utilizan en el derecho internacional privado para regular este problema del tráfico externo? bien, las normas del derecho internacional privado no coinciden necesariamente con las del derecho interno existen fundamentalmente tres tipos de normas, hay una norma la más característica del derecho internacional privado que recibe el nombre de norma de conflicto o regla de conflicto, esta es una norma que presenta una característica muy simple, no regula en sí mismo una conducta, sino que nos dice cuál es el ordenamiento jurídico ya sea el propio o el extranjero que ha de dar respuesta a ese problema pero esto se entiende mejor con un ejemplo si usted acude al artículo 9.1 del código civil se encuentra con que en él se dice que la capacidad de las personas físicas se rige por su ley nacional, por consiguiente cuando se suscite el problema de saber si una persona por ejemplo es mayor o menor de edad, será su ordenamiento jurídico el que nos diga cuál es el límite que separa la mayoría de la minoría de edad, límite que en unos ordenamientos está en 25, en 23, en 21, en 18 o en 16 años, no nos dice cuál es la solución directa al problema pero sí nos dice el ordenamiento jurídico al que hay que acudir para que usted nos la suministre esa es la norma más característica pero también existen otros tipos de normas, uno de ellos es el de la norma material especial para los supuestos de tráfico externo, es este tipo de norma el que intenta establecer una regulación directa material sustantiva distinta de la prevista para los supuestos de tráfico interno es un caso clarísimo el de las normas sobre control de cambios estas son normas que tienen como finalidad regular un supuesto específico que no tiene parangón en el de derecho interno, es el paso por la frontera de un estado de divisas, esto es de moneda extranjera, moneda que es utilizada en el tráfico internacional y que hace que muchos estados, sobre todo a partir de la primera guerra mundial adopten una política restrictiva que tiene como finalidad proteger el valor de su moneda frente a la depreciación que le puede producir monedas extranjeras, monedas de otros países, sin embargo frente a esta realidad nos encontramos con que en el comercio internacional los países sólo aceptan de ordinario que sus empresas contraten con arreglo a determinadas monedas que son objeto de cotización internacional pues bien, la regulación de este supuesto que es típico del tráfico externo que es típico del comercio internacional y que no tiene parangón equivalente dentro de un estado, es objeto de unas normas específicas, de unas normas adoptadas, por último nos encontramos con que hay ciertas normas que responden a tales intereses del estado que se aplican no sólo a los supuestos de tráfico externo sino también a

los supuestos de tráfico interno, piense usted en el caso de las normas penales, se trata de normas que se aplican tanto si el sujeto activo como el sujeto pasivo son de la nacionalidad o no del estado del foro, en estos casos hay un interés del estado que es tan vital que regulan el tráfico externo, pero su reglamentación que es directa, que es sustantiva, no varía de la que se prevé para los supuestos de tráfico interno, lo que no quiere decir que el elemento extranjero sea siempre relevante, pues hay ocasiones en que para la aplicación de estas normas sí que se tiene en cuenta lo que sucede en el extranjero así por ejemplo, si una conducta que se considera delictiva en España debe ser juzgada y debe ser castigada con las leyes españolas se exige previamente que sea también delictiva con arreglo a la ley del lugar extranjero en el que se cometió Damos las gracias a los profesores Calvo Caravaca y Paloma Barca de Derecho Internacional Privado y proseguimos con la revista que con la próxima intervención será el último de nuestros contenidos por esta noche El profesor Pablo Saavedra Gallo de Procesal 2, dará primero unas recomendaciones generales para el estudio de la asignatura, criterios de evaluación, etcétera y luego expondrá el tema Proceso Penal y Seguridad Ciudadana Os dejamos con el profesor Saavedra Buenas noches